

Concurrer en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Ruiz Aranda, con domicilio en Melilla, calle N, número 28, Barrio de Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle L, número 1, del Barrio Ataque Seco, con una superficie total de 36 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, con calle L, número 3; izquierda, con calle L, número 1, y fondo, con calle N, número 28, de Ataque Seco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo número 171, libro 170, folio 104, finca 8.546, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro (5.544) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7506

REAL DECRETO 4162/1982, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Teresa Ruiz Aranda se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de N número 28, barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 7.505 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurrer en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Ruiz Aranda, con domicilio en Melilla, calle N, número 28, barrio Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número 28, barrio Ataque Seco, con una superficie total de 47,50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle L, número 1; izquierda, calle N, número 30; fondo, calle L, número 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 171, libro 170, folio 105, finca número 8.547, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil quinientas cinco (7.505) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7507

REAL DECRETO 485/1983, de 2 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto 2665/1969, de 25 de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de 24 de diciembre de 1962 y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de 4 de mayo de 1965, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación se permita eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en Viladomat, 321, 2.º, Barcelona-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación:

1. Banda de aluminio, aleación 3004-1/4d, espesor comprendido entre 0,25 y 0,30 milímetros y ancho de banda comprendido entre 139 y 200 milímetros; composición: 1/1,5 por 100 Mn, 0,8/1,3 por 100 Mg, impurezas máximas de 0,7 por 100 Fe, 0,3 por 100 Si, 0,2 por 100 Cu, 0,05 por 100 Ti, 0,1 por 100 Zn y resto aluminio de la P. E. 76.03.55.

2. Banda de latón, aleación comprendida entre 63/37 y 67/33 de Cu/Zn, espesores comprendidos entre 0,18 y 0,70 milímetros, ancho de banda desde 35 a 300 milímetros, apta para embutir, de la P. E. 74.04 41.1, y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.70.1, de los siguientes modelos:

- | | | |
|-------|-----------|--|
| I. | 613/2, | con peso neto unitario de 5,949 gramos. |
| II. | 60/3, | con peso neto unitario de 4,740 gramos. |
| III. | 340/3, | con peso neto unitario de 2,577 gramos. |
| IV. | 340/4, | con peso neto unitario de 4,627 gramos. |
| V. | 60, | con peso neto unitario de 8,225 gramos. |
| VI. | 9-N, | con peso neto unitario de 7,308 gramos. |
| VII. | 78, | con peso neto unitario de 8,360 gramos. |
| VIII. | A-27, | con peso neto unitario de 8,683 gramos. |
| IX. | 239, | con peso neto unitario de 26,183 gramos. |
| X. | 603, | con peso neto unitario de 7,100 gramos. |
| XI. | 613, | con peso neto unitario de 8,001 gramos. |
| XII. | 536, | con peso neto unitario de 3,404 gramos. |
| XIII. | 574 y 41, | con peso neto unitario de 3,334 gramos. |
| XIV. | 35, | con peso neto unitario de 0,999 gramos. |

Art. 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de casquillos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

- En la exportación del producto I, 2,294 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto II, 2,294 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto III, 2,794 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto IV, 2,794 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto V, 4,592 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VI, 7,937 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VII, 12,510 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VIII, 5,770 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto IX, 16,807 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto X, 4,646 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto XI, 5,652 kilogramos de la mercancía 2.